



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTES: TEEP-JDC-090/2022 Y
TEEP-JDC-093/2022 ACUMULADOS.

PARTE ACTORA: SABINA MARTÍNEZ
OSORIO.

DENUNCIADA: COMISIÓN DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE
MORENA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a diecinueve de abril de dos mil
veintitrés¹.

VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente en que
se actúa y tomando en consideración los siguientes:

-----**ANTECEDENTES:**-----

I. El seis de diciembre del año dos mil veintidós, este Tribunal Electoral
dictó sentencia definitiva que resuelve el expediente en que se actúa,
en el que determinó lo siguiente:

“PRIMERO. Se acumula el Juicio de la Ciudadanía identificado con la
clave TEEP-JDC-093/2022 al diverso TEEP-JDC-090/2022, por ser
este último el más antiguo.

SEGUNDO. Se declaran **INOPERANTE** e **INFUNDADO** los agravios
PRIMERO y **TERCERO** estudiados en este fallo.

TERCERO. Es **FUNDADO** el agravio **SEGUNDO** y, en
consecuencia, se **REVOCA PARCIALMENTE** la resolución impugnada
para los efectos precisados en el considerando **SÉPTIMO** de esta
sentencia”

Para mayor precisión, se insertan las partes correspondientes al agravio
fundado establecido en la resolución citada anteriormente:

**“(…) Por lo anterior se declara FUNDADO, el agravio relativo a la
falta de exhaustividad de la responsable respecto a la omisión
de analizar todas las situaciones puestas a su consideración y**

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención en contrario

de ejercer su facultad investigadora con la finalidad de acercarse a la verdad de los hechos denunciados.

(...)

La resolución que se dicte en cumplimiento al presente fallo deberá emitirse dentro del plazo de TREINTA DÍAS hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se reciba la notificación respectiva, posterior a eso deberá dar aviso esta autoridad electoral dentro de los CINCO DÍAS posteriores a que ello ocurra debiendo emitir la documentación que acredite su dicho.”

Siendo notificada dicha resolución a las partes el siete de diciembre del año dos mil veintidós, respectivamente. -----

II. El siete de febrero, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena² remitió a este organismo jurisdiccional, copias certificadas del expediente **CNHJ-PUE-2161/2021** y su acumulado **CNHJ-PUE-2226/2021**, de las cuales, se desprende la resolución emitida por la CNHJ de fecha uno de febrero y sus respectivas constancias de notificación. -----

En virtud de lo señalado se establecen las siguientes-----

-----**CONSIDERACIONES:**-----

I. Del análisis de la documentación remitida a este Tribunal por la autoridad responsable se advierte, que a través del acuerdo de fecha dieciséis de enero dictado por la CNHJ, en cumplimiento de lo ordenado por este organismo jurisdiccional, a través de resolución de fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, se requirió a la Comisión Nacional de Elecciones de Morena³ informar cuáles fueron los elementos de dictaminación y análisis que se tomaron en consideración para la selección de candidaturas.-----

II. El día veintitrés de enero a través del oficio con clave **CEN/CJJ/016/2023**, la CNE dio cumplimiento al requerimiento de la CNHJ de fecha dieciséis de enero. -----

III. Posteriormente, la CNHJ emitió una nueva resolución el día treinta y uno de enero dentro de los expedientes **CNHJ-PUE-2161/2021** y su acumulado **CNHJ-PUE-2226/2021**, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del estado de Puebla, de fecha seis de diciembre del año dos mil veintidós, misma que fue notificada a la actora el día uno de febrero. -----

² A partir de ahora CNHJ

³ A partir de ahora CNE



**TRIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-JDC-090/2022 Y TEEP-JDC-093/2022 ACUMULADOS

En atención a lo anterior, es evidente que se configura el cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, mediante la resolución de seis de diciembre del año dos mil veintidós, al resolver la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, lo concerniente a los recursos de queja presentados por la actora, Sabina Martínez Osorio. -----
Por tanto, al no haber más diligencias que llevar a cabo, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como asunto **concluido**. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

SE ACUERDA: -----

PRIMERO. Téngase a la autoridad responsable ejecutando a lo ordenado por este Tribunal mediante resolución de seis de diciembre del año dos mil veintidós, dictada dentro del expediente a rubro indicado. -----

SEGUNDO. En consecuencia, se tienen por cumplidos en su totalidad los efectos de la misma. -----

TERCERO. Archívese el expediente al rubro indicado, ello, una vez fenecido el plazo que señala el artículo 8° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y previa certificación que obre en autos. -----

NOTIFÍQUESE POR OFICIO A LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA POR CONDUCTO DE CORREO ELECTRÓNICO, DE MANERAL PERSONAL POR CORREO ELECTRÓNICO A LA ACTORA Y POR ESTRADOS A DEMÁS INTERESADOS, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”,

**EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

OMP/SAH

MAGISTRADA PRESIDENTA



IDAMIS PASTOR BETANCOURT

**MAGISTRADO
EN FUNCIONES**



**ISRAEL
ARGÜELLO BOY**

MAGISTRADA



**NORMA ANGÉLICA
SANDOVAL SÁNCHEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**



IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ